INFORMACIÓN PREVIA

El presente documento se emite en cumplimiento del deber general y particular de proporcionar información previa a la celebración de un contrato de seguro sobre la vida, establecido en la Ley 20/2015, de 14 de julio, y en el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

INFORMACIÓN SOBRE LA ASEGURADORA

Denominación social, forma jurídica y dirección del domicilio social

MUTUALIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL "FONDO DE ASISTENCIA MUTUA" DEL COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS (en adelante, MUTUALIDAD CAMINOS), es una entidad aseguradora sin ánimo de lucro que realiza la actividad aseguradora con carácter complementario al sistema público de la Seguridad Social. Está debidamente inscrita en el Registro de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, bajo la clave P3143. Tiene su domicilio social en la calle Almagro, número 42 (28010 – MADRID).

Estado miembro de control y supervisión

MUTUALIDAD CAMINOS está sometida al control y supervisión que el Estado español ejerce a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

Legislación aplicable

La legislación aplicable a los contratos de seguro que el mutualista suscriba con MUTUALIDAD CAMINOS es la siguiente:

- Ley 50/1980, de 8 de octubre, Contrato de Seguro.
- Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto 1430/2002, de 27 de diciembre, que aprueba el Reglamento de mutualidades de previsión social.
- La normativa tributaria que, en cada caso, corresponda en función de las contingencias cubiertas y los elementos personales de cada operación de seguro.
- Estatutos de MUTUALIDAD CAMINOS y las Condiciones generales y particulares que corresponda para cada contrato de seguro.

Situación financiera y de solvencia

Puede acceder al informe de la Situación Financiera y de Solvencia de la Mutualidad y a su Memoria anual publicada en la web: www.mutualidadcaminos.es

Instancias de reclamaciones internas y externas

El Tomador, el Asegurado, el Beneficiario, los terceros perjudicados y los derechohabientes de cualquiera de ellos, podrán dirigirse al Servicio de Atención al Cliente de MUTUALIDAD CAMINOS para cualquier queja o reclamación relacionada con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, mediante escrito dirigido a dicho Servicio, en c/ Almagro, 42 en Madrid (28010).

En caso de disconformidad con lo resuelto por el citado Servicio de Atención al Mutualista , o si no ha obtenido respuesta en el plazo de dos meses, puede acudir al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Paseo de la Castellana, 44, 28046 Madrid.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de interponer las acciones que considere pertinentes ante la jurisdicción ordinaria, se desarrolla en el Reglamento para la Defensa del Mutualista, disponible en www.mutualidadcaminos.es, que da cumplimiento a la legislación vigente en la materia y en especial a la normativa aplicable al sector asegurador.

Información Básica de Protección de datos personales

MUTUALIDAD CAMINOS, como Responsable del Tratamiento tratará los datos personales que aporte para las finalidades de contratación del seguro, cobro de las primas, peritación de siniestros y pago de indemnizaciones. La base legal que legitima el tratamiento de sus datos es la ejecución del contrato de seguro en el que es parte o para la aplicación de medidas precontractuales. Le informamos que sus datos podrán ser comunicados o cedidos a las entidades aseguradoras, a administraciones públicas, a tomadores, a peritos, exclusivamente para realizar las finalidades anteriormente descritas.

Le informamos que sus datos no serán objeto de transferencias internacionales.

Podrá ejercer los derechos que le confiere la normativa sobre protección de datos conforme a lo establecido en la Información Adicional de Protección de Datos disponible en la Política de Privacidad de nuestra página web: **http://www.mutualidadcaminos.es/politica-privacidad.**

INFORMACIÓN SOBRE EL SEGURO

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

De conformidad con lo establecido en la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros, se informa del indicador y alertas concernientes al producto de seguro de vida que ofrece MUTUALIDAD CAMINOS. Se trata de las representaciones gráficas relativas al riesgo del mismo, y a las posibles dificultades para recuperar el dinero invertido, establecidas conforme a la normativa vigente.

INDICADOR DE RIESGO Y ALERTAS DE LIQUIDEZ

Indicador de riesgo

1/6

Este número es indicativo del riesgo del producto, **siendo 1/6 indicativo de menor riesgo** y 6/6 de mayor riesgo.

Alertas de liquidez

El reembolso, rescate o la devolución anticipada de una parte o de todo el principal están sujetos a un plazo de preaviso mínimo relevante

☒

a) Definición de las garantías y opciones ofrecidas.

El Seguro de **RENTAS VITALICIAS** garantiza el pago de una prestación mensual vitalicia hasta el fallecimiento del Asegurado, de importe y vencimientos expresados en las Condiciones Particulares, tras el pago del Asegurado de una PRIMA ÚNICA.
El Asegurado podrá optar libremente entre los siguientes mecanismos que darán forma a la **RENTA VITALICIA**:

- **RENTA VITALICIA "CON O SIN REVERSIÓN".** En caso de contratar la **Reversión de la renta**, será el Asegurado de Renta quien primeramente perciba la renta mientras viva. A su fallecimiento, se le abonará al Beneficiario de reversión mientras viva, el importe de renta asegurada determinado en las Condiciones Particulares.

- ***RENTA VITALICIA "CON O SIN* REEMBOLSO".** En el caso de contratar **Reembolso de capital**, MUTUALIDAD CAMINOS se compromete a abonar a los Beneficiarios de reembolso, el capital de reembolso designado en las Condiciones Particulares, una vez producido el fallecimiento del Asegurado de Renta y recibida toda la documentación necesaria indicada en las Condiciones Generales.
  Dentro de las opciones de **reembolso**, se podrá optar bien por un **porcentaje determinado**, bien por un **porcentaje decreciente anual** a partir del segundo año desde contratación.

En el caso de contratar el **Reembolso de capital y la Reversión de la renta**, MUTUALIDAD CAMINOS se compromete a abonar a los Beneficiarios de reembolso, el importe de la prima única designado en las Condiciones Particulares, una vez producido el fallecimiento del Beneficiario de reversión y recibida toda la documentación necesaria indicada en las Condiciones Generales.

Con los citados mecanismos seleccionados, el Asegurado podrá elegir entre las dos modalidades de **RENTAS VITALICIAS** siguientes:

- ***RENTA VITALICIA CON PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS (INMEDIATA).*** El tipo de interés será el establecido por MUTUALIDAD CAMINOS en cada momento para la comercialización de rentas.

  Esta Póliza participará cada año, en el 90 por 100 de los beneficios que se produzcan por la inversión de las Provisiones Matemáticas de Balance, de todos los contratos en los que el riesgo de la inversión es asumido por la Mutualidad netos de los gastos financieros y de inversión necesarios.

  Las revalorizaciones, que se realizarán una vez al año a ejercicio vencido, se harán efectivas mediante incremento de la **Renta Básica Garantizada**.

  Este tipo de modalidad, podrá contratarse "con o sin reversión" y "con o sin reembolso". **No tiene opción de RESCATE.**

- ***RENTA VITALICIA SIN PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS (ASEGURADA).*** El tipo de interés será el establecido por MUTUALIDAD CAMINOS para la operación, en función de los activos asignados a la cobertura de la misma.

  Las inversiones afectas a la póliza estarán identificadas en el Libro de Inversiones de la Compañía, dentro de las afectas a esta modalidad del seguro.

  Esta modalidad de Renta se contrata al menos con un 50 % de reembolso, y podrá contratarse "con o sin reversión". **Si tiene opción de RESCATE**.

  El valor del rescate total será el menor valor entre la provisión matemática y el valor de mercado de los activos afectos a la póliza en la fecha de rescate. El importe de la provisión matemática corresponderá a su valoración al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud del rescate.

  El valor de mercado de las Inversiones afectas, se fijara de acuerdo con el precio de cierre a la fecha de solicitud del rescate en el mercado más representativo para estas inversiones y en su defecto, a la normativa establecida para determinar el valor de cobertura de activos afectos a las provisiones en seguros.

  Una vez percibido por el Tomador la totalidad del valor de rescate de la póliza, ésta quedará extinguida.

b) Periodo de vigencia del contrato.

Vitalicio.

c) Condiciones para su rescisión.

El seguro podrá rescindirse por las siguientes causas:

- **Fallecimiento** del Asegurado y del Beneficiario de reversión, en caso de contratar reversión.
- El Asegurado en el caso de contratar la modalidad de **RENTA VITALICIA SIN PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS *(ASEGURADA)* ejerza su derecho al RESCATE.**

d) Condiciones, plazos y vencimientos de la prima y prestaciones.

- Tras el pago por parte del Asegurado de la prima única, MUTUALIDAD CAMINOS abonará la Renta Vitalicia que se haya constituido.
- Las rentas designadas se percibirán el último día de cada mes, exceptuando:
  - La primera renta, que será prorrateada por los días que transcurran entre la recepción de la prima única y el último día del mismo mes.
  - En el mes de fallecimiento del Asegurado de Renta, donde la renta a percibir al final del mismo mes, será la suma de las siguientes dos rentas:
    - La renta del Asegurado de Renta prorrateada por los días que transcurran entre el primer día del mismo mes y el día del fallecimiento del Asegurado de Renta.
    - La renta revertida prorrateada por los días que transcurran entre el día siguiente al fallecimiento del Asegurado de Renta y el último día del mismo mes.

e) Método de cálculo y de asignación de las participaciones en beneficios.

Únicamente contará con PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS la modalidad de **RENTA VITALICIA INMEDIATA.**

Se abonará el **90% del rendimiento obtenido por MUTUALIDAD CAMINOS en las inversiones afectas a pólizas con participación en beneficios sobre la provisión matemática media anual, con un interés mínimo garantizado** que corresponderá al que se establezca en las Condiciones Particulares en el año de contratación del seguro.

f) Rentabilidad esperada

De conformidad con el artículo 96.3 de la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, se informa al Tomador, con carácter previo a su alta en MUTUALIDAD CAMINOS como mutualista y a la contratación del *Seguro de Vida de Rentas Vitalicias*, de la rentabilidad esperada de la operación de seguro de vida, en los términos previstos en la Orden ECC/2329/2014, de 12 de diciembre, por la que se regula el cálculo de la rentabilidad esperada en dichas operaciones.

La rentabilidad esperada es el tipo de interés anual que iguala el valor actual de las prestaciones esperadas que se pueden percibir por todos los conceptos y los pagos esperados de prima. La prestación incluye los flujos esperados correspondientes a la prestación de supervivencia y fallecimiento por cualquier causa, y la contraprestación incluye los flujos esperados correspondientes a las primas satisfechas o a satisfacer para las mismas contingencias. El cálculo se efectúa conforme a la hipótesis de mantenimiento del contrato hasta el vencimiento.

La rentabilidad esperada constituye un elemento comparativo que sirve de referencia en la toma de decisiones de inversión en seguros de vida y, al incorporar en su cálculo los riesgos de supervivencia y fallecimiento asociados a cada edad, no resulta adecuada su aplicación en la comparación con otros activos distintos al seguro de vida sujetos a riesgos diferentes.

En el *Seguro de Vida de Rentas Vitalicias*, la rentabilidad esperada se calcula, respecto de las coberturas de supervivencia y fallecimiento, para el periodo comprendido hasta la fecha del hecho causante de la cobertura de Ahorro, por lo que dependerá de la edad a fecha de contratación y de los porcentajes de reembolso. (Ej. *Renta Vitalicia Inmediata. Edad contratación 65 años; % Reembolso 100 %; TAE garantizado 0,92 %, TAE estimado 3,22 %).*

g) Modalidad y plazo para el ejercicio del derecho unilateral de resolución

El tomador podrá ejercer su derecho unilateral de resolución anticipada por escrito, sin indicación de los motivos y sin penalización alguna, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la entrega del condicionado de la póliza, de conformidad con lo establecido en el Art. 83 a) de la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro.

La facultad unilateral de resolución del contrato deberá ejercitarse por el tomador mediante comunicación dirigida a MUTUALIDAD CAMINOS a través de un soporte duradero, disponible y accesible para éste y que permita dejar constancia de la notificación. La referida comunicación deberá expedirse por el tomador del seguro antes de que venza el plazo indicado en el apartado anterior.

A partir de la fecha en que se expida la comunicación a que se refiere el párrafo anterior cesará la cobertura del riesgo por parte de MUTUALIDAD CAMINOS y el tomador del seguro tendrá derecho a la devolución de la prima que hubiera pagado, salvo la parte correspondiente al período de tiempo en que el seguro hubiere tenido vigencia. MUTUALIDAD CAMINOS dispondrá para ello de un plazo de 30 días a contar desde el día que reciba la comunicación de rescisión.

h) Mecanismo de cálculo de los Valores garantizados.

Rescate: El Tomador podrá ejercer el derecho de recate en caso de haber optado por la modalidad de ***RENTA VITALICIA SIN PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS,*** una vez transcurrido el primer año de vigencia de la póliza. El Tomador asumirá las consecuencias fiscales que se derivan de su decisión.

El valor del rescate total será el menor valor entre la provisión matemática y el valor de mercado de los activos afectos a la póliza en la fecha de rescate.

El importe de las provisiones matemáticas corresponderá a su valoración al último día del mes anterior a la fecha de la solicitud del rescate.

El valor de mercado de las Inversiones afectas, se fijará de acuerdo con el precio de cierre a la fecha de solicitud del rescate en el mercado más representativo para estas inversiones y en su defecto, a la normativa establecida para determinar el valor de cobertura de activos afectos a las provisiones en seguros.

Una vez percibido por el Tomador la totalidad del valor de rescate de la póliza, ésta quedará extinguida.

i) Indicaciones generales relativas al régimen fiscal aplicable:

El régimen tributario aplicable a los seguros de vida se contiene, en términos generales y dependiendo de cada caso y circunstancias concurrentes, en los siguientes impuestos:

- Impuesto sobre primas de seguro
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre la Renta de no residentes
- Impuesto sobre Patrimonio
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Impuesto sobre Sociedades (cuando el tomador sea persona jurídica)

A los mutualistas que sean no residentes en España, les será de aplicación la normativa que regula el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, sus normas subsidiarias y en su caso, tratados internacionales suscritos por el Reino de España con otros países para evitar la doble imposición.

Los mutualistas residentes a efectos tributarios en Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, les será de aplicación la legislación sobre imposición personal que corresponda en cada momento y territorio.

Las **primas abonadas** por los mutualistas para conformar una **RENTA VITALICIA no reducen la Base Imponible del IRPF.**
Las **prestaciones** de las **RENTAS VITALICIAS tributan en el IRPF como rendimiento de capital mobiliario** con importantes reducciones en función de la edad en la que se contrata la prestación:

Edad del perceptor al constituir la	Coeficientes de reducción	
	% exento	% que tributa
Mayor de 70 años	92%	8%
Entre 66 y 69 años	80%	20%
Entre 60 y 65 años	76%	24%
Entre 50 y 59 años	72%	28%
Entre 40 y 49 años	65%	35%
Menos de 40	60%	40%

19%

tributación rendimiento capital mobiliario

% Tributación
1,52%
3,80%
4,56%
5,32%
6,65%
7,60%

Tipo Impositivo		
Base	**2016**	
de 0,00 €	hasta 6.000	19%
de 6.001 €	hasta 50.000	21%
de 50.001 €	En adelante	23%

NOTA. El porcentaje de retención e ingreso a cuenta sobre los rendimientos del capital mobiliario será del 19 % (artículo 101.4 de la Ley de IRPF)

Según el Artículo 42 **"Exención por reinversión en rentas vitalicias"** del Real Decreto 633/2015 de 10 de julio, por el que se modifican el Reglamento del IRPF, *"Podrán gozar de exención las ganancias patrimoniales que se pongan de manifiesto con ocasión de la transmisión de elementos patrimoniales (no necesariamente inmuebles) por contribuyentes mayores de 65 años, siempre que el importe (total o parcial) obtenido por la transmisión se destine en el plazo de seis meses a constituir una renta vitalicia a su favor. La cantidad máxima total cuya reinversión en la constitución de rentas vitalicias dará derecho a aplicar la exención será de 240.000 €".*

Además, a partir del **1 de abril 2019**, se añaden en el RIRPF dos disposiciones (adicional novena y transitoria decimoctava), donde se establecen los requisitos que han de cumplir las rentas vitalicias aseguradas en las que existen mecanismos de reversión, períodos ciertos de prestación o fórmulas de contraseguro en caso de fallecimiento sobre contratos de ese tipo de rentas, a que se refieren el apartado 3 del artículo 38 (exención por reinversión en rentas vitalicias) y la disposición adicional tercera (planes individuales de ahorro sistemático) de la LIRPF.

*Los **requisitos** son:*

- *En el supuesto de **mecanismos de reversión**: únicamente podrá existir, en caso de fallecimiento del asegurado, un potencial beneficiario de la renta vitalicia que revierta.*
- *En el caso de **períodos ciertos de prestación**: estos períodos no podrán exceder de 10 años desde la constitución de la renta vitalicia.*
- *En el caso de **fórmulas de contraseguro**: cuando con motivo del fallecimiento del asegurado la cuantía total a percibir no puede exceder en ningún momento respecto del importe destinado a la constitución de la renta vitalicia de los siguientes porcentajes:*

Años desde la constitución de la renta vitalicia	Porcentaje
1.º	95%
2.º	90%
3.º	85%
4.º	80%
5.º	75%
6.º	70%
7.º	65%
8.º	60%
9.º	55%
10.º en adelante	50 %

Mediante la firma del presente documento el Tomador D./Dña. ....., acredita haber recibido con anterioridad a la celebración del Contrato de Seguro de Rentas Vitalicias, información general previa referente a la legislación aplicable al citado seguro y a las instancias de reclamación utilizables en caso de litigio, así como toda la información particular previa que se debe facilitar antes de la celebración de un contrato de seguro de vida, según exige, respectivamente, en el artículo 122 y 124 del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.

Lugar/Fecha :

/ /

Firma del Tomador